CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, QUITA CONDICIONADA, REESTRUCTURA, PAGO Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA, QUE COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN CIVIL- MERCANTIL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO MP-MCM040/1120/2021 CONDUCIDO POR LA LICENCIADA NANCY ANDARACUA PÉREZ, MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA POR EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO 040, CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA ACREEDORA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA EMPAQUES DTF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DEUDORA"; CON LA COMPARECENCIA DE JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CALIDAD DE "OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", Y CONJUNTAMENTE, COMO "LOS MEDIADOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 13 de agosto del 2020, **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de **"LA ACREDITANTE"**, celebró con la empresa denominada **EMPAQUES DTF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** como **"LA ACREDITADA"**, y **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA** por su propio derecho, en su calidad de **"OBLIGADO SOLIDARIO"**, un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124**, en virtud del cual **"LA ACREEDORA"** otorgó a **"LA DEUDORA"** un crédito por la cantidad de **$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.),** del que dispuso la acreditada mediante la suscripción del pagaré correspondiente, y que se obligó a cubrir junto con los accesorios correspondientes, conforme a los plazos y condiciones que se especifican en dicho contrato. Se acompaña copia del instrumento señalado y anexos correspondientes como **Anexo 1.**

II. **LA ACREDITADA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO"** han incumplido con las obligaciones de pago asumidas en los términos y condiciones pactados en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124** de 13 de agosto del 2020.

III. **"LOS MEDIADOS"** manifiestan que, en razón lo anterior se ha generado entre ellos un conflicto, del cual buscan una solución pacífica y satisfactoria y en virtud de que ambos desean acordar respecto a la reestructura y pago del adeudo derivado de los acuerdos de voluntades detallados en el antecedentes, orientados de manera

satisfactoria por la **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Número 040**, aceptando por propia voluntad someternos a las condiciones establecidas en el presente convenio de mediación.

D E C L A R A C I O N E S:

A).- Declara **"LA ACREEDORA"**, por conducto de su apoderado **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA**:

I).- Que su representada es una persona moral debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hizo constar en la Escritura Pública número 106,598 de 14 de octubre de 2009, así como la Escritura Pública número 114,490 de 17 de septiembre de 2015, ambas, pasadas ante la Fe del Notario Público número 49 de la Ciudad de México, **LIC. ARTURO SOBRINO FRANCO**. Se acompañan las copias de los instrumentos señalados como **Anexos 2 y 3.**

II).- Que la Clave de Registro Federal de Contribuyentes de su representada es: **PSC091014U80.**

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiesta que no le han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según consta y lo acredita con la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 92,792 de 17 de enero de 2020, pasada ante la Fe del Notario Público número 221 de la Ciudad de México, **LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE**. Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como **Anexo 4.**

V).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

VI).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VII).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al

procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

VIII).- Por sus Generales el apoderado, **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA,** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, de cuarenta y cuatro años de edad, ocupación Ingeniero, estado civil casado, originario de la Ciudad de México, con domicilio en Cerrada Tiro al Pichón número 65, Colonia Lomas de Bezares, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11910, Ciudad de México, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

B).- Declara la **"LA DEUDORA",** por conducto de su Representante Legal **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA:**

I).- Que su representada es una sociedad mercantil constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número 66,951 de 25 de octubre de 2019, pasada ante la Fe del Licenciado **CARLOS GUTIERREZ ACEVES,** Notario Público número 122, de la Municipalidad de Guadalajara (Subregión Centro Conurbada), Estado de Jalisco, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número N-2019095389**. Se acompaña copia certificada del instrumento señalado como **Anexo 5.**

II).- Que su representada es una persona moral mercantil, con Registro Federal de Contribuyentes **EDT1911041G6,** y, de acuerdo a su objeto social, todos sus representantes, mandatarios, factores, dependientes y demás empleados se encuentran debidamente calificados por sus Administradores como personas con conocimiento y experiencia suficiente para realizar toda clase de negocios y actividades mercantiles.

III).- Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio no viola sus estatutos sociales, ni convención alguna de la que sea parte o conforme al cual esté obligada, y durante el proceso de mediación del que deriva el presente convenio, se asesoró por abogados, contadores y toda clase de expertos y especialistas de su entera confianza.

IV).- Que cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada mediante la suscripción del presente convenio de mediación, las cuales **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** en este acto manifiestan que no les han sido revocadas o de cualesquier otra forma disminuidas, según lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública número 66,951 de 25 de octubre de 2019, pasada ante la Fe del Licenciado **CARLOS GUTIERREZ ACEVES,** Notario Público número 122, de la Municipalidad de Guadalajara (Subregión Centro Conurbada), Estado de Jalisco, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número N-2019095389.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 35 y por la fracción VI del artículo 50 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se acompaña a este convenio, copia certificada del instrumento relacionado como Anexo 5.

V).- Que además de reconocer que a la fecha ha incumplido con el pago puntual y oportuno de las amortizaciones derivadas del contrato de crédito detallado en antecedentes, y reconoce adeudar a **"LA ACREEDORA"** la cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.),** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio. Asimismo, reconoce que, derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, se ha causado la cantidad de **$9,862.47 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

VI).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconoce que el cobro del mismo es exigible por parte de **"LA ACREEDORA".**

VII).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiesta su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VIII).- Que su representada no ha celebrado acto jurídico alguno con tercero ajeno a las partes que celebran el presente convenio, en virtud del cual la validez o exigibilidad del mismo pudiera verse en forma alguna comprometida y/o afectada.

IX).- Que es intención y voluntad de su representada, el celebrar el presente convenio de mediación, en los términos y condiciones que más adelante se especificarán, y que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con la otra parte mediada, la celebración del presente convenio, sometiéndose de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** para resolver la controversia actual respecto del conflicto descrito en los antecedentes de este convenio, y así prevenir una futura.

X).- Por sus Generales, el Representante Legal de **"LA DEUDORA", JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara Jalisco, lugar en donde nació el 17 de diciembre de 1969, de cincuenta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Av. Universidad número 600, E 8, Condominio Puerta Plata, C.P. 45116, Zapopan, Estado de Jalisco, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1110425941, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

C).- Declara **"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA,** por su propio derecho:

I).- Que es una persona física en ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **TOMJ6912179Y0**, y que se encuentra debidamente capacitado para la celebración del presente convenio y que está en aptitud legal y económica para celebrar el presente convenio y cumplirlo en todos sus términos.

II).- Reconoce que el presente acuerdo de voluntades genera obligaciones legales y válidas a su cargo y que resultan exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

III).- Es su intención y voluntad, libre y espontánea, el celebrar el presente convenio de mediación, ratificando y constituyendo su obligación solidaria y de avalista en los términos del contrato de origen detallado en antecedentes, respecto de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA",** en los términos y condiciones que más adelante se especificarán.

IV).- Que el Contrato referido en antecedentes de este convenio, existe y es válido, y reconocen que el cobro del mismo es exigible por parte de **"LA ACREEDORA".**

V).- Que todas y cada una de sus declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas, y manifiestan su entera conformidad y aceptación de los antecedentes incluidos en el mismo.

VI).- Que con anterioridad a la fecha de firma del presente instrumento se ha acordado con "**LA ACREEDORA**" la celebración del presente convenio, sometiéndose ambas partes de manera voluntaria al procedimiento de mediación privada regulado por el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** para resolver la controversia actual respecto del crédito descrito en los antecedentes de este convenio, y prevenir una futura.

VII).- Que anterior a la celebración del convenio citado en el inciso anterior, no han celebrado otro convenio con "**LA ACREEDORA**" o con cualquier otra persona.

VIII).- Por sus Generales, **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA** manifiesta ser de nacionalidad mexicana, originario de Guadalajara Jalisco, lugar en donde nació el 17 de diciembre de 1969, de cincuenta y un años de edad, ocupación empresario, estado civil casado, con domicilio en Av. Universidad número 600, E 8, Condominio Puerta Plata, C.P. 45116, Zapopan, Estado de Jalisco, quien se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1110425941, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

D).- Declaran **"LOS MEDIADOS"** que intervienen en este acto lo siguiente:

I).- Se reconocen mutuamente la personalidad y legitimación con la que se han ostentado.

II).- Que toda vez que les fue explicado el procedimiento de mediación referido por la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, han preferido este con el propósito de llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios, pensando en su mutuo bienestar y así formar parte integrante del mismo.

III).- Que para los efectos precisados en el inciso que antecede, de forma voluntaria han solicitado la intervención de la **Lic. Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** con número de Registro **cero cuarenta (040).**

IV).- Que saben y reconocen que al término del procedimiento de mediación, habrán establecido los acuerdos en forma voluntaria, de buena fe y libre de vicios y como consecuencia de ello, es su voluntad celebrar el presente convenio.

V).- Ambas partes manifiestan que los documentos exhibidos para la formación y redacción del presente convenio son auténticos declarando que los han tenido a la vista y manifestando su conformidad sobre este respecto para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI).- Como resultado del procedimiento de Mediación Civil-Mercantil, ambas partes de común acuerdo, y de forma voluntaria llegaron a los siguientes acuerdos:

a).- Reconocer la validez y Ratificar todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124** de 13 de agosto del 2020.

b).- Reconocer el adeudo existente a cargo de **"LA DEUDORA"**, que asciende a la fecha del presente instrumento a la cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.),** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregado, generados al día de la celebración del presente convenio.

c).- Reconocer el adeudo derivado de su incumplimiento en el pago puntual y completo de las amortizaciones pactadas en el contrato de origen, por la cantidad de **$9,862.47 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.),** por concepto de Intereses Moratorios generados y no pagados, calculados al día de la firma del presente convenio.

d).- Reestructurar el adeudo existente y reconocido, estableciendo de común acuerdo un mecanismo para el pago, y nuevo calendario de amortizaciones, a fin de establecer un plazo de pago que sea satisfactorio para las partes, sustituyendo el calendario de pagos contenido en contrato de origen, por el que se indique en las cláusulas de este convenio.

e).- Otorgar una quita en favor de **"LA DEUDORA"** respecto del adeudo reconocido, equivalente a la cantidad de **$9,862.47 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.),** por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio, condicionada al cumplimiento por parte de **"LA DEUDORA" y/o "EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** en todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo y derivadas del presente convenio.

f).- Ratificar la **OBLIGACIÓN SOLIDARIA** y de **AVALISTA** a cargo de **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA**, respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA",** y que se deriven del presente Convenio, asumiendo de igual forma las derivadas del contrato de origen que se reconoce en el presente convenio.

E).- Declara "LA MEDIADORA" que interviene en este acto lo siguiente:

I.- Para los efectos de los **artículos 41, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en relación con el **artículo 67** de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016,** la suscrita **Licenciada Nancy Andaracua Pérez, Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** con número de registro **040**, manifiesto y certifico:

a).- Que la certificación y registro número **040** como mediadora privada del **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** se encuentra vigente en sus términos;

b).- Que en la conducción del procedimiento de mediación, se observaron las disposiciones previstas por las **fracciones, I, II, III, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII**, y demás relativas del artículo **41** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y **artículo 3º, 4º, 5º, 70** y demás relativos y aplicables de las Reglas del Mediador Privado adoptadas por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 2016, publicadas en el boletín judicial número 97 correspondiente de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis;

c).- Que hice del conocimiento de los mediados los derechos y obligaciones referidos por los **artículos 28, 29 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

d).- Que no me encuentro en alguno de los supuestos descritos por los **artículos 19 Fracciones IV y V del artículo 41 o 53** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** y **artículo 4** de las reglas del Mediador Privado adoptadas por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016.

e).- Que a mi leal saber y entender y con los medios humanamente posibles a mi alcance me asegure que los acuerdos a los que llegaron los mediados están apegados a la legalidad y sobre las bases de la buena fe.

f).- Que hice del conocimiento de los mediados que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 47** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en relación con el **artículo 26** del citado ordenamiento, el mediador

Privado no podrá actuar como testigo en procedimiento alguno relacionado con los asuntos en lo que participe, en términos del principio de confidencialidad que rige a la mediación y al deber del secreto de profesional que les asiste.

g).- Que se aseguró de la identidad de "**LOS MEDIADOS**", identificándose el apoderado de "**LA ACREEDORA**", **JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA** con Credencial para Votar con Fotografía con Número de Folio 0000098055651, expedida a su favor por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**; y **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA** por sí, y como representante de **"LA DEUDORA"** con Credencial para Votar con Fotografía con número IDMEX 1110425941, expedida a su favor por el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL;** y que a su juicio tienen capacidad para participar en el procedimiento de mediación de donde deriva la firma del presente Convenio.

h).- Que hice del conocimiento de los celebrantes que los convenios derivados del procedimiento de mediación serán válidos y exigibles en sus términos, ello de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 38 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada, lo anterior de conformidad al **artículo 70** de las Reglas del Mediador Privado;

i).- Que a mi leal saber y entender, hago constar que el representante legal de **"LA ACREEDORA"**, y **"LA DEUDORA"**, así como al **"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** tienen capacidad para celebrar el presente acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y que no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción, de conformidad con los dispuesto por el último párrafo del **artículo 50** de la **Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para la Ciudad de México.**

j).- Que firmaré el presente convenio en unión de los mediados para los efectos legales a que haya lugar.

Expuesto lo anterior y una vez que se han reconocido su personalidad, se han legitimado y han llegado al acuerdo por libre voluntad y libres de vicios del consentimiento, "**LOS MEDIADOS**" convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE FACULTADES. "LA DEUDORA" en este acto, acepta y reconoce de manera irrevocable, la legitimación y titularidad de **"LA ACREEDORA"** respecto del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124** de 13 de agosto del 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen.

SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO DE ORIGEN.- "LOS MEDIADOS" en este acto ratifican todas y cada una de las convenciones y obligaciones contenidas en el **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**

IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124 de 13 de agosto del 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y que se tienen aquí por reproducidos como se a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.- En este acto **"LA DEUDORA",** reconoce expresamente deber a **"LA ACREEDORA"** derivado del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124** de 13 de agosto del 2020, relacionado en antecedentes, los importes totales de las cantidades que se mencionan en el capítulo de **DECLARACIONES** de este convenio. Por lo tanto, **"LA DEUDORA"** reconoce deber a **"LA ACREEDORA"**, a la fecha de firma del presente convenio:

a).- La cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de capital insoluto, intereses ordinarios e Impuesto al Valor Agregados, generados al día de la Celebración del presente Convenio.

b).- La cantidad de **$9,862.47 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.),** por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio.

CUARTA.- QUITA CONDICIONADA.- En este acto "**LA ACREEDORA**", otorga a **"LA DEUDORA"**, y **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** una ***QUITA*** por la cantidad de **$9,862.47 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.),** por concepto de Intereses Moratorios, generados y no pagados calculados al día de la firma del presente convenio, **CONDICIONADA** al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente convenio, especialmente la obligación de pago que se detalla en cláusulas posteriores.

En consecuencia, el saldo consolidado a la fecha de firma del presente convenio, una vez aplicada la quita condicionada otorgada por **"LA ACREEDORA"** asciende a la cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.).**

QUINTA.- REESTRUCTURA Y PAGO.- LOS MEDIADOS convienen en que, **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** cubrirán **sin necesidad de previo requerimiento de pago** a **PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, el importe consolidado conforme a la cláusula anterior, que equivale a la cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)** mediante **14 (CATORCE)** amortizaciones sucesivas y progresivas, cada una por los montos y en las fechas que se detallan a continuación:

NÚMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	MONTO DE PAGO
1	7 de diciembre de 2021	$ 5,000.00
2	22 de diciembre de 2021	$ 5,000.00
3	7 de enero de 2022	$ 5,000.00
4	22 de enero de 2022	$ 5,000.00
5	7 de febrero de 2022	$ 17,044.92
6	22 de febrero de 2022	$ 17,044.92
7	7 de marzo de 2022	$ 17,044.92
8	22 de marzo de 2022	$ 17,044.92
9	7 de abril de 2022	$ 17,044.92
10	22 de abril de 2022	$ 17,044.92
11	7 de mayo de 2022	$ 17,044.92
12	22 de mayo de 2022	$ 17,044.92
13	7 de junio de 2022	$ 17,044.92
14	22 de junio de 2022	$ 17,044.92
	TOTAL	**$ 190,449.20**

Cada uno de los **14 (CATORCE)** pagos parciales detallados en la presente cláusula, deberán de efectuarse por **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** mediante transferencia electrónica o depósito a la Cuenta Bancaria número 0114736958, de **BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** Clabe Interbancaria 012180001147369582, **A NOMBRE DE BANCO ACTINVER SA POR CT DEL FIDEICOMISO 4353.**

En el supuesto que la obligación de pago coincida con un día inhábil, tanto para el pago de intereses como de capital, **"LA ACREDITADA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** deberán efectuar el pago el día hábil siguiente.

Con independencia de lo señalado en la presente clausula **"LA DEUDORA"** autoriza a **"LA ACREEDORA"** para realizar de manera directa, periódica y sin necesidad de autorización previa, los cargos de los importes correspondientes a las amortizaciones pactadas en el presente convenio, a través de la cuenta bancaria de la que es titular la empresa **EMPAQUES DTF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en la Institución de crédito **BBVA BANCOMER S.A DE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER,** con Clabe Bancaria Estandarizada **012320001157014496,** lo anterior con base en el Formato de Domiciliación suscrito y firmado por **"LA DEUDORA"**, a través de su representante legal, y cuya copia se acompaña al presente convenio como **Anexo 6.**

SEXTA.- INTERESES MORATORIOS. "LOS MEDIADOS" manifiestan su conformidad en que si **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** incumplen con el pago oportuno de cualquiera de las obligaciones que son a su cargo, quedará sin efecto la

quita condicionada otorgada, y por tanto, éstos se obligan a cubrir a "**LA ACREEDORA**" en el domicilio de ésta, un interés moratorio calculado sobre la tasa del **5.67% (CINCO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO)**, mensual, durante el mes o fracción que incurra en mora, sobre cualquier porción vencida y no pagada del adeudo, desde el día de su vencimiento hasta el día de su pago total.

SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** podrán hacer pagos anticipados a "**LA ACREEDORA**", la cual no cobrará ningún cargo ni comisión con motivo de esos pagos anticipados. Dichos pagos se aplicarán al pago del saldo insoluto del capital conforme a sus últimos vencimientos.

OCTAVA.- INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.- "LOS MEDIADOS" expresamente señalan que salvo las modificaciones contenidas en este Convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas el instrumento relacionado en antecedentes, por lo que la celebración del presente convenio NO implica novación alguna respecto de las demás obligaciones derivadas del **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE IDENTIFICADO COMO "CRÉDITO ELITE" CON NÚMERO C9923CC4124** de 13 de agosto del 2020, que se relaciona en antecedentes del presente convenio, y ratifican la obligación con la cual comparecieron al mismo.

NOVENA.- GARANTÍA. "LA DEUDORA", y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** garantizan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, con el saldo de dinero existente al momento de verificarse algún incumplimiento, en todas y cada una de las cuentas bancarias que se encuentren a nombre de **EMPAQUES DTF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA,** aperturadas en todas y cada una de las instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar la actividad de banca y crédito dentro de la República Mexicana, hasta por la cantidad de **$190,449.20 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.),** que es el monto del adeudo reconocido en el presente convenio como capital consolidado.

"LOS MEDIADOS" acuerdan y están conformes en que **ÚNICAMENTE ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE "LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** en cualquiera de las obligaciones de pago contraídas, y en ejecución del convenio en vía de apremio, se proceda a girar los oficios de estilo correspondientes a las Autoridades, Instituciones de Crédito y Dependencias que se requieran para perfeccionamiento de la garantía otorgada.

Esta garantía permanecerá vigente por todo el tiempo en que permanezca insoluto el Adeudo Reconocido, y por el importe total de este último; así como los accesorios correspondientes, incluyendo sin limitar, intereses moratorios, gastos y costas en caso de acudir a la ejecución del presente convenio, así como las demás prestaciones que se deriven de este convenio.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO. Son causas de vencimiento anticipado al plazo pactado en este Convenio, en forma enunciativa más no limitativa, sin necesidad de previa notificación o requerimiento a **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** las siguientes:

a) Por incumplimiento en el pago de uno o más de los pagos parciales pactados de acuerdo a lo señalado en este convenio.

b) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** son declarados en concurso mercantil ó quiebra.

c) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** dolosamente proporcionan información falsa, con el fin de engañar a **"LA ACREEDORA"**.

d) Si se presentan reclamaciones laborales, contingencias de índole laboral o situaciones de cualquier naturaleza, de tal magnitud, que afecten el buen funcionamiento de **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA".**

e) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** fueren ejecutados por las autoridades correspondientes debido a la falta de pago respecto de cualquier adeudo fiscal de su empresa, así como los relativos a las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) u otra autoridad exactora y/o administrativa.

f) Si **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** afrontaran conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, diversos al juicio referido en antecedentes, que afecten su capacidad de pago.

g) En los demás casos en que, conforme a la ley, se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

h) En caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** incumplan cualesquiera de las obligaciones de dar o de hacer pactadas en el presente convenio, en la forma, plazos y condiciones pactadas en las cláusulas respectivas.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE GARANTÍAS.- "LOS MEDIADOS" convienen en que únicamente para el caso de que **"LA DEUDORA"**, y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** realicen la totalidad de los pagos pactados en las fechas y forma señaladas, así como cumplan con todas y cada una de las demás obligaciones pactadas en este instrumento, se liberarán las garantías otorgadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA. "LOS MEDIADOS" están de acuerdo y convienen que el señor **JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA** por su propio derecho, en este acto ratifica su carácter de **"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** conforme al contrato de origen, así como respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"LA DEUDORA"**, y que se deriven del presente Convenio, a favor de **"LA ACREEDORA"**, con la solidaridad que establecen los artículos 1987 y 1988 del Código Civil

para la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO.- Para el caso de que **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el presente convenio, especialmente las de pago de cualquiera de los pagos parciales pactados, y con independencia de que operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes al momento del incumplimiento, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y renacerá el adeudo por el monto reconocido en las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULA TERCERA** del presente convenio, y se procederá a la ejecución de éste en la forma pactada en las cláusulas subsecuentes, por lo que, deberán aplicarse los pagos efectuados hasta la fecha del incumplimiento, en primer término a intereses moratorios, y por último a capital insoluto, continuando el procedimiento con la etapa de ejecución. En consecuencia, se solicitará al Juez correspondiente, haga exigible el pago del total del importe del saldo adeudado, bastando para ello la simple denuncia que haga **"LA ACCREEDORA"** en vía de apremio, conforme a la legislación procesal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- VÍA DE APREMIO.- "LA ACREEDORA" podrá denunciar dicho incumplimiento ante la autoridad judicial correspondiente y exigir de **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** lo siguiente:

a) Exigir de **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"**, el pago total de los saldos totales reconocidos en la **CLAUSULA TERCERA** del presente convenio, por la cantidad que resulte como saldo insoluto en la fecha en que se verifique el incumplimiento, y una vez aplicados los pagos realizados, conforme a lo señalado en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses moratorios que se acumulen, y como consecuencia, a solicitar la **EJECUCIÓN** del presente convenio en la **vía de apremio, en términos del Artículo 500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** haciendo valida la garantía otorgada, de conformidad con lo regulado para estos efectos en el Código Adjetivo vigente.

b) La obligación a cargo de **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** será válidamente exigible por **"LA ACREEDORA"** como si se tratara de Sentencia Ejecutoriada y Cosa Juzgada; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

c) El cumplimiento forzoso de este acto jurídico, en la vía de apremio o en la vía que la legislación aplicable permita tratándose de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, por el **ADEUDO TOTAL** que resulte después de aplicar lo establecido en la **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA** de éste convenio, más los intereses generados, hasta que se realice el pago total, que se hubiesen generado en fecha posterior a este Convenio y las demás prestaciones a que tenga derecho **LA ACREEDORA**.

d) Que los pagos que en su caso hubiese realizado **LA DEUDORA** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** al amparo de este Convenio, serán aplicados en los términos que al efecto se establecen en los créditos, o en su caso de omisión o defecto en el mismo se aplicarán primero a intereses moratorios y por último a capital. La obligación a cargo de **LA DEUDORA** será válidamente exigible por **LA**

ACREEDORA, ejerciéndola en la vía de apremio, en los términos y con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y/o el Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México; sin perjuicio de las demás consecuencias y accesorios legales que se sigan originando hasta su total liquidación.

DECIMA QUINTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** en que si **"LA DEUDORA"** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** no efectúan el pago o no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo previsto, quedará sin efecto la quita condicionada otorgada, y se le cobrará la tasa moratoria pactada sobre el **SALDO DE LOS ADEUDOS RECONOCIDOS** desde el día en que incurrió en mora y hasta su total liquidación.

DÉCIMA SEXTA.- Convienen **"LOS MEDIADOS"** que en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio por parte de **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA", "LA ACREEDORA",** operará el vencimiento anticipado de las obligaciones pendientes o por vencer, y podrá hacer exigible a **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** la totalidad del monto insoluto más accesorios pactados.

DECIMA SÉPTIMA.- "LOS MEDIADOS" convienen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA",** así como de cualquier otra obligación pactada por la misma en éste convenio, **"LA ACREEDORA"** solicitará la ejecución del mismo, en términos de los dispuesto por la ley de la materia, así como las legislaciones procesales federal y local de aplicación supletoria a la materia mercantil, y:

a).- Para esclarecer cualquier controversia respecto al saldo a cargo de "**LA DEUDORA**", y **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** se someten irrevocablemente al Estado de Cuenta que al efecto emita "**LA ACREEDORA**", estado de cuenta que se acompañará a la denuncia del incumplimiento del presente Convenio, con la que se inicie la Vía de Apremio correspondiente, por lo que al efecto se dará vista a **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** para que en un término de **cinco días** acrediten estar al corriente con el Pago y no haciéndolo, o no acreditándolo, se procederá a la ejecución en vía de apremio. Todo esto ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México no se admitirá otra excepción que no sea la de pago.

b).- Para todo lo previsto en la presente cláusula, se estará a lo establecido en los artículos 500, 504, 511, 517, 525, 528, 531, 532 y 533 contenidos en el Titulo Séptimo, Capítulo V del Código de Procedimiento Civiles para la Ciudad de México y sus correlativos en los Códigos de Procedimiento Civiles de los Estados de la República Mexicana.

DÉCIMA OCTAVA.- NEGOCIABILIDAD. "LA DEUDORA", y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** aceptan irrevocablemente que **"LA ACREEDORA"** tendrá la facultad para transmitir, ceder, enajenar o negociar total o parcialmente los derechos de los que es titular con relación a esta operación. Lo anterior, será sin necesidad de aviso previo a **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** ya que desde este momento están conscientes de cualquier operación de esta naturaleza.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS. Todos los derechos, gastos y honorarios que se causen por motivo de la celebración del presente convenio, serán pagados por **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA".**

VIGÉSIMA.- COSA JUZGADA. "LOS MEDIADOS" reconocen de manera irrevocable que el presente Convenio de mediación traerá aparejada ejecución y sea considerado como si se tratase de Cosa Juzgada de conformidad con los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. "LOS MEDIADOS" señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

"LA ACREEDORA: Bahía de Santa Bárbara número 145, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

"LA DEUDORA", y **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"** de manera conjunta o separada: El ubicado en Av. Universidad número 600, E 8, Condominio Puerta Plata, C.P. 45116, Zapopan, Estado de Jalisco.

Los avisos, notificaciones, y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos; en el entendido que el domicilio de **"LA DEUDORA",** y/o **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"**, lo designan como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y que no podrán variarlo sin previo aviso a **"LA ACREEDORA",** y que en caso de que no den aviso previo del cambio aceptan que todas las notificaciones aun de índole personal se les hagan por publicación en listas por la autoridad judicial.

Cualquier cambio a los domicilios antes citados, deberá notificarse por escrito a las partes, pues de lo contrario, todas las notificaciones se tendrán por hechas en caso de ejecución del convenio mediante publicación en el Boletín Judicial.

De la misma forma, **EN EL SUPUESTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, Y ANTE LA FALTA AVISO SOBRE EL CAMBIO DE DOMICILIO, O QUE AL INTENTAR REQUERIR A "LA DEUDORA",** y **"EL OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA" PARA QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO OTORGADO AL CONVENIO, EL DOMICILIO SEÑALADO RESULTARE INEXACTO, INEXISTENTE, IMPRECISO, O QUE YA NO SEA EL DOMICILIO DE ÉSTOS, O SE NIEGUEN A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, DICHA NOTIFICACIÓN Y LAS SUBSECUENTES LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE PUBLICACIÓN EN EL BOLETIN JUDICIAL RESPECTIVO.**

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDIVISIBLIDAD. En caso de que cualquier disposición del presente instrumento resulte estar prohibida por la ley, no sea exigible o por sentencia judicial o resolución administrativa se declare nula, será ineficaz en la medida de dicha prohibición o falta de exigibilidad, pero no afectará, alterará o invalidará las demás disposiciones del presente instrumento o la exigibilidad de las mismas.

VIGESIMA TERCERA.- TÍTULOS. "LOS MEDIADOS" acuerdan que los títulos de las presentes cláusulas son para una simple referencia y no implican la descripción de las obligaciones de los mediados, los cuales se sujetarán al contenido y espíritu del clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. "**LOS MEDIADOS**" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia de la **Mediadora Privada Certificada por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada Nancy Andaracua Pérez**, con número de registro **040**, de conformidad con lo establecido por los **artículos 38, 42 Fracción I, 50 y 51** de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal; y por los **artículos 65, 67, 68, 69 primero y 70** de las Reglas del Mediador Privado.

VIGÉSIMA QUINTA.- VIGENCIA. El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas.

VIGÉSIMA SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. Es voluntad de "**LOS MEDIADOS**" comprometerse y obligarse a informar al **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior, a efecto de que el **Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "**LOS MEDIADOS**" convienen en dar trato confidencial, privilegiado y secreto a toda información, documentación y demás materiales impresos, electrónicos o que de cualquier otra manera resulten relacionados o con motivo de este convenio y se obligan a tomar las medidas precautorias necesarias para evitar la divulgación de dicha información, documentación y materiales, a mutua satisfacción.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE VICIOS. Enterados **"LOS MEDIADOS"** del contenido y alcances legales de las cláusulas anteriores, manifiestan expresamente que están de acuerdo con las mismas, por no ser contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres, y por no existir dolo, lesión, mala fe o vicio alguno del consentimiento, y lo otorgan y firman por estar debida y legalmente legitimados para ello con la representación que asumen en pleno uso de su capacidad de goce y ejercicio, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

VIGÉSIMA NOVENA.- COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, **"LOS MEDIADOS"** se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS TÉRMINOS Y ALCANCES DE LOS ACUERDOS QUE HAN LOGRADO EN ESTE CONVENIO FUERON HECHOS SOLAMENTE POR ELLOS MISMOS, DE FORMA VOLUNTARIA Y CON EL COMPROMISO FORMAL DE

CUMPLIRLOS TOTAL Y PLENAMENTE; QUE LA REDACCIÓN Y LOS TÉRMINOS DE DICHOS ACUERDOS FUERON REVISADOS Y APROBADOS POR LOS MEDIADOS Y SON ASÍ COMO QUISIERON QUE SE PLASMARAN, Y QUE LAS CLAUSULAS FUERON REDACTADAS DE FORMA EQUITATIVA, VOLUNTARIA, Y CONFIDENCIAL, POR LO QUE LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO. **Ciudad de México, a los Veintinueve días del mes de Noviembre de Dos mil Veintiuno.**----------

"LA DEUDORA"

EMPAQUES DTF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Representada por
JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA

"OBLIGADO SOLIDARIO Y AVALISTA"

JESUS ALVARO DE LA TORRE MENCHACA
Por su propio derecho.

"LA ACREEDORA"

PRESTADORA DE SERVICIOS CICLOMART SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE
JUAN FRANCISCO AHEDO ROZADA.
Apoderado.

LA MEDIADORA PRIVADA CERTIFICADA CON EL REGISTRO NUMERO 040.

LIC. NANCY ANDARACUA PÉREZ.